



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230145000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III- P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.893.944-5, y a cargo de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NAZARENA ASONAVI**, identificada con NIT. N° 800.214.668-0, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.-Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$33.900)** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2018.

2.-Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$160.000)** correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a mayo de 2018, a razón de \$40.000 cada cuota.

3.-Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$550.000)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2018 a abril de 2019, a razón de \$50.000 cada cuota.

6.-Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$660.000)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2019 a marzo de 2020, a razón de \$60.000 cada cuota.

7.-Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$840.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$70.000 cada cuota.

8.-Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$870.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$72.500 cada cuota.

9.-Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$960.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a marzo de 2023, a razón de \$80.000 cada cuota.

10.-Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$644.000)** correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a septiembre de 2023, a razón de \$92.000 cada cuota.

11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

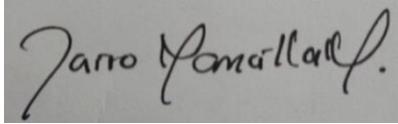
12.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10)

días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230145000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 12 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40317968**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA